MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 631

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2020

Visto el expediente Nº EX-2020-01748952-GDEMZA-SSFIN#MHYF, en el cual tramita un procedimiento de contratación directa de los servicios necesarios para proceder a la refinanciación de los Bonos Mendoza 2021 (PMJ21) y Mendoza 2024 (PMY24), de conformidad con lo autorizado por el Artículo 40 de la Ley Nº 9219; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 40 de la Ley Nº 9219, incluido en su Capítulo V, se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar mediante el procedimiento de contratación directa, los servicios necesarios para proceder a la reestructuración de la deuda prevista por el Artículo 68 de la Ley Nº 8706, dando vista previa a Fiscalía de Estado.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 9219 autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias contempladas en el Capítulo V.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 15 y 16 del Artículo 13 de la Ley Nº 9206, el Ministerio de Hacienda y Finanzas cuenta con competencia particular para gestionar empréstitos, créditos y otros mecanismos de financiamiento, efectuar la emisión de títulos y bonos conforme a las normas legales que los autoricen; y para entender en todo lo relacionado con la deuda pública, su registración actualizada, el mejoramiento de sus plazos y la reducción de las tasas de interés que se abonan.

Que en similar sentido, el Artículo 59 del Decreto Nº 1000/15 establece que las operatorias previstas en el Artículo 68 de la Ley Nº 8706, entre otras, serán competencia del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar, negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que por medio del Artículo 1º de la Resolución Nº 45-HyF-20 se ordenó proceder a la convocatoria de oferentes, mediante el procedimiento de contratación directa autorizado por el Artículo 40 de la Ley Nº 9219, a los efectos de la presentación de propuestas destinadas a la prestación de los servicios necesarios para la refinanciación de los Bonos Mendoza 2021 (PMJ21) y Mendoza 2024 (PMY24), de acuerdo con las bases y lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrante en el orden nro. 12 del expediente nro. EX-2020-01748952-GDEMZA-SSFIN#MHYF, el cual se aprueba por medio del presente artículo.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Artículo 1º de la citada resolución, el objeto del procedimiento consiste en la

selección y contratación por parte de la Provincia de Mendoza, de aquellos oferentes que realicen las tareas de organización, desarrollo, coordinación y ejecución, en todas sus etapas, de las operatorias previstas en el artículo 68 de la ley provincial 8706 para la refinanciación de los títulos públicos denominados Bono Mendoza 2021 (PMJ21) y Bono Mendoza 2024 (PMY24), contemplando la posibilidad de presentación por parte de los oferentes de manera individual o conjunta.

Que el artículo referido prevé asimismo que la presentación de la propuesta por parte del oferente implica asumir la obligación, en caso de resultar adjudicatario, de proveer por sí o por terceros, los servicios de: 1) Asesoramiento financiero integral para cumplir con el Objeto de la contratación; 2) Asesoramiento legal y técnico integral conforme al derecho local y/o internacional según corresponda, para cumplir con el Objeto de la contratación; 3) Servicios de información, comunicación, clasificación, intermediación y/o identificación respecto de los Tenedores de los Títulos; 4) Toda otra actividad, tarea, servicio, gestión, diligencia, acto, etc. que no se encuentre detallado en los puntos anteriores, pero que, conforme a las prácticas y parámetros usuales para el tipo de operatoria respectiva, sea necesario para proceder a su desarrollo e implementación.

Que la disposición del pliego citada precedentemente faculta a la Provincia a seleccionar uno o más oferentes para cada uno de los ítems detallados previamente, pudiendo asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, disponer la adjudicación en forma conjunta o asociada, de aquellos oferentes que hayan realizado sus ofertas de manera separada, siempre que ello resulte conveniente a sus intereses.

Que el Anexo B del pliego establece que el costo total de las operatoria de refinanciación de los Bonos Mendoza 2024 (PMY24) y Mendoza 2021 (PMJ21) no podrá superar los 30 puntos básicos (bps) y 25 puntos básicos (bps), respectivamente, incluyendo todos los costos, honorarios, remuneraciones y gastos.

Que la convocatoria de oferentes junto con el pliego respectivo, fueron debidamente publicados en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Finanzas, http://www.hacienda.mendoza.gov.ar/deudapublica/ en el apartado Refinanciación y en el Portal Web http://compras.mendoza.gov.ar/mendoza-compra/, perteneciente a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, en fecha 22 de abril de 2020, bajo la identificación “Detalle de Compra Directa Nº 120/2020-907”, previendo como fecha de apertura el día 29 de abril de 2020 a las 18 horas y en el Boletín Oficial Nº 31087 de fecha 23 de abril de 2020. Asimismo, la Resolución Nº 45-HyF-20 fue publicada en Boletín Oficial Nº 31088 de fecha 24 de abril de 2020, con todo lo cual se verifica el cumplimiento del recaudo de publicidad exigido por la normativa vigente, en un todo conforme con lo previsto por los Artículos 144 de la Ley Nº 8706, 142 y 144 del Decreto Nº 1000/15 y por la Disposición Nº 374-DGCPyGB-16 (modificada por la Disposición Nº 652-DGCPyGB-16). Las constancias de las mencionadas publicaciones se encuentran incorporadas al expediente Nº EX-2020-01748952-GDEMZA-SSFIN#MHYF en el orden nro. 37, 38 y 39. La resolución obra en el orden nro. 34 de la mencionada pieza administrativa.

Que en la fecha y hora estipuladas para la recepción de ofertas, se procedió a la apertura de las mismas, enviadas en el marco del respectivo procedimiento de contratación y de la convocatoria formulada al efecto, labrándose la correspondiente Acta de Recepción de Propuestas identificada con el número de GEDO IF-2020-02063363-GDEMZA-SSFIN#MHYF, suscripta por el Subsecretario de Finanzas y la Directora General de Crédito al Sector Público, la cual se

encuentra incorporada en el orden nro. 40 del expediente Nº EX-2020-01748952-GDEMZA-SSFIN#MHYF. Asimismo, se ajunta Rectificativa del Acta de Recepción de Propuestas identificada con el número de GEDO IF-2020-02192591-GDEMZA-SSFIN#MHYF, suscripta por el Subsecretario de Finanzas y la Directora General de Crédito al Sector Público, la cual se encuentra incorporada en el orden nro. 42 del mencionado expediente.

Que asimismo, junto con el acta de recepción de propuestas, se procedió a realizar una impresión de pantalla de los correos electrónicos recibidos por parte de los oferentes con las propuestas formuladas, el que se encuentra agregado en el orden nro. 41 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF.

Que del acta mencionada surge la presentación de los siguientes oferentes y propuestas: 1) ROTHCHILD & CO, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24); 2) QUANTUM FINANZAS, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 3) PUENTE HNOS., para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 4) HSBC, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 5) CREDIT SUISSE y AdCap, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 6) SANTANDER, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 7) CITI, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24); 8) UBS SECURITIES, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24); 9) TPCG, para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 10) SARAVIA FRIAS ABOGADOS Y BST, para la prestación de los servicios de Asesoramiento Financiero Integral, Asesoramiento Legal y Técnico Integral, y de Información, Comunicación, Clasificación, Intermediación y/o Identificación de los Tenedores De Títulos, correspondientes al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 11) TANOIRA CASSAGNE ABOGADOS, para la prestación del servicio de Asesoramiento Legal y Técnico Integral, correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 12) DLA PIPER ARGENTINA, para la prestación del servicio de Asesoramiento Legal y Técnico Integral, correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 13) NICHOLSON Y CANO ABOGADOS Y MILBANK, para la prestación del servicio de Asesoramiento Legal y Técnico Integral, correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21); 14) CLEARY GOTTLIEB, para la prestación del servicio de Asesoramiento Legal y Técnico Integral, correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24); y 15) D.F.KING, para la prestación del servicio de Información, Comunicación, Clasificación, Intermediación y/o Identificación de los Tenedores De Títulos, correspondiente al Bono Mendoza 2024 (PMY24) y al Bono Mendoza 2021 (PMJ21). Con la Rectificativa del acta de recepción de propuestas, se corrige la descripción de la oferta presentada por del proveedor TPCG, ya que formuló propuesta para la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero Integral correspondiente tanto al Bono Mendoza 2021 (PMJ21) como al Bono Mendoza 2024 (PMY24).

Que el Artículo 5º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, establece que luego de recibidas las propuestas, la Subsecretaría de Finanzas procederá a su estudio y emitirá un informe que contemple el análisis de admisibilidad y conveniencia de las mismas y

formule una recomendación de Adjudicación a la autoridad competente, el cual no será vinculante, teniendo en cuenta al efecto los siguientes criterios de evaluación: a) Antecedentes del Equipo de trabajo y dedicación; b) Calidad de la propuesta enviada (características centrales de la operatoria que se considera conveniente implementar y su justificación); c) Antecedentes de relevancia en operatorias de refinanciación y/o colocación de títulos, realizadas con el Gobierno Nacional y con Provincias Argentinas, en particular aquellas en operaciones realizadas con la Provincia de Mendoza; d) Antecedentes de relevancia en operatorias de refinanciación de títulos soberanos, quasi-soberanos y sub-soberanos; e) Costos fijos y variables; f) Otros elementos que se consideren relevantes para la adecuada valoración de la Oferta.

Que a tal efecto, el Subsecretario de Finanzas, conjuntamente con la Dirección General de Crédito al Sector Público, ha emitido el informe técnico de rigor, el cual contiene un pormenorizado análisis comparativo de todas las propuestas formuladas por los oferentes, habiendo sido valoradas de conformidad con los criterios de evaluación mencionados.

Que a los fines de evaluar la "Calidad de la propuesta enviada" se ha prestado especial atención a características centrales de las operatorias propuestas y su justificación, incluyendo tanto la metodología para la consecución de objetivos, plan de trabajo, coherencia y consistencia, como así también, con igual grado de importancia, la definición de un adecuado contexto macroeconómico y el posicionamiento de la Provincia dentro del mismo.

Que resulta trascendente la consideración de los “Antecedentes de relevancia en operatorias de refinanciación y/o colocación de títulos, realizadas con el Gobierno Nacional y con Provincias Argentinas, en particular aquellas en operaciones realizadas con la Provincia de Mendoza”, de modo tal que el análisis de las credenciales presentadas por los oferentes ostenta carácter distintivo, toda vez que son demostrativas de la capacidad de liderazgo en transacciones exitosas.

Que este último criterio se complementa con la evaluación de la experiencia que demuestren las entidades oferentes en cuanto a “Antecedentes de relevancia en operatorias de refinanciación de títulos soberanos, quasi-soberanos y sub-soberanos”, lo cual permite justificar con mayor profundidad y detalle sus dotes para liderar la transacción.

Que asimismo, la importancia de las credenciales de las entidades oferentes se refleja en la medida que puedan asociarse a un equipo de trabajo experimentado, ágil y multidisciplinario, de modo tal que el criterio de evaluación relativo a "Equipo de trabajo y dedicación" permite complementar los antecedentes presentados por el oferente.

Que el último criterio de evaluación que se toma en consideración es el relativo a los costos de la transacción, teniendo presente al efecto que, de conformidad con lo establecido en el Anexo B del pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas, aquellos oferentes que coticen honorarios de éxito (success fees) no podrán presentar costos superiores a 20 puntos básicos (bps) sobre el total del monto refinanciado, mientras que el costo total de las operatorias de refinanciación de los Bonos Mendoza 2024 (PMY24) y Mendoza 2021 (PMJ21) no podrá superar los 30 puntos básicos (bps) y 25 puntos básicos (bps), respectivamente, incluyendo todos los costos, honorarios, remuneraciones y gastos.

Que entre los costos relevantes de la transacción se encuentran, en orden de importancia, las comisiones de organización y colocación, en tanto las mismas representan un costo directo calculado como porcentaje sobre el monto total refinanciado.

Que dichas comisiones, en general, son las que definen las diferencias entre los costos de cada uno de los oferentes ya que el resto de los conceptos, que incluyen honorarios de los asesores legales, costos del fiduciario, agente de registro y pago; roadshow, due diligence, entre otros, y que responden generalmente a servicios prestados por terceros distintos al oferente, tienden a ser similares y sus costos se presentan como constantes para la Provincia independientemente de quien sea el colocador u organizador, salvo que los oferentes propongan hacerse cargo de los mismos.

Que ello se evidencia en que las distintas propuestas recibidas presentan, en muchos casos, los mismos proveedores de estos servicios con similares cotizaciones.

Que en este sentido, es preciso destacar que las ofertas consistentes en la prestación de servicios de asesoramiento financiero pueden categorizarse de la siguiente manera: i) Instituciones financieras o similares, la cuales pueden prestar la totalidad de los servicios de asesoramiento financiero necesarios para la refinanciación, tales como: a. Rothschild & Co, b. Puente Hnos., c. HSBC, d. Credit Suisse y AdCap Securities, e. Citi, f. UBS, g. BST y Saravia Frías Abogados, y h. Santander; y ii) Instituciones orientadas al asesoramiento financiero accesorio a la transacción de refinanciación, las cuales pueden prestar un servicio adicional al de las entidades financieras de manera ágil y orientada a responder a la dinámica de trabajo cotidiana en los procesos de refinanciación, tales como: a. Quantum Finanzas, y b. TPCG.

Que este tipo de transacciones son lideradas por una entidad financiera la cual coordina las tareas de los asesores legales y del agente de información, siendo por ello habitual que las entidades financieras que presentan sus propuestas de asesoramiento financiero, también incluyan dentro de sus ofertas una lista corta de abogados y un agente de información, habiendo sido en general propuestos por los propios oferentes de servicios de asesoramiento financiero.

Que los servicios de asesoramiento legal pueden categorizarse de la siguiente forma: i. Asesor Legal Internacional de la Provincia; ii. Asesor Legal Local de la Provincia; iii. Asesor Legal Internacional de los Asesores Financieros y/o Agentes Colocadores; y iv. Asesor Legal Local de los Asesores Financieros y/o Agentes Colocadores.

Que si bien los oferentes del servicio de asesoramiento financiero han propuesto y cotizado servicios de asesoramiento legal en los términos referidos precedentemente, también se han recibido propuestas de asesoramiento Legal de manera separada, por parte de los siguientes oferentes: i. Tanoira Cassagne Abogados; ii. DLA Piper; iii. Nicholson Y Cano Abogados y Milbank; y iv. Cleary Gottlieb.

Que sin perjuicio de ello, se prioriza la lista corta de Asesores Legales para la Provincia de aquel Asesor Financiero cuya propuesta resulte más conveniente a sus intereses, a los efectos de mantener la armonía del elenco de trabajo, siendo que resulta de vital importancia para el éxito de la transacción la dinámica de trabajo del Asesor Financiero (líder de la transacción) con el resto del equipo, utilizando los mismos criterios de evaluación establecidos y detallados en el Artículo 5 del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para seleccionarlos, siguiendo asimismo idéntico criterio para seleccionar a los proveedores de servicios de información.

Que en virtud de ello, se procedió en primer término a evaluar las propuestas de servicios de asesoramiento financiero integral.

Que el informe obrante en el orden nro. 82 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF, sobre la base de los criterios de evaluación incluidos en el Anexo V del pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas, presenta un resumen ordenado de los antecedentes y calidad de las propuestas, mediante una planilla comparativa elaborada al efecto, en la cual se califican los antecedentes de acuerdo con la siguiente categorización: 1. Insatisfactorio, 2. Poco satisfactorio, 3. Normal, 4. Satisfactorio y 5. Muy Satisfactorio; distinguiendo entre aquellos antecedentes relevantes para el Bono Mendoza 2024 (PMY24) y para el Bono Mendoza 2021 (PMJ21).

Que de la comparación realizada surge que, si bien en todos los ítems existen varios oferentes que presentan más que suficientes antecedentes, de la suma total de los componentes evaluados se concluye que: i) Para el Bono Mendoza 2024 (PMY24), los oferentes Citi, Credit Suisse + AdCap Securities y UBS, respectivamente, se encuentran mejor posicionados en base a los criterios de evaluación. Asimismo, tanto Citi como Credit Suisse + AdCap Securities cuentan con experiencia de trabajo previa con la Provincia lo cual permite una dinámica de trabajo más eficiente en procura de una transacción ágil y exitosa; y ii) Para el Bono Mendoza 2021 (PMJ21), los oferentes Citi, Credit Suisse + AdCap Securities y Puente Hnos., respectivamente, se encuentran mejor posicionados en base a los criterio de evaluación.

Que la cualidad más relevantes a la hora de analizar las ofertas se encuentra dada por los antecedentes y la calidad de la propuesta enviada, por lo que tales criterios se presentan y han sido tenidos en cuenta como prioritarios para la selección de la propuesta más conveniente a los intereses de la Provincia, frente a los costos de la transacción, los que no obstante, deben encontrarse dentro de los límites fijados en el Pliego.

Que en tal sentido, de los oferentes mejor posicionados en materia de antecedentes, detallados precedentemente, Credit Suisse + AdCap Securities, UBS y Puente Hnos, son los que se encuentran dentro del umbral exigido por el Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, en lo que respecta a costos de la transacción, tal como surge del cuadro comparativo elaborado e incorporado al efecto en el informe de evaluación obrante en el orden nro. 82 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF.

Que en línea con los fundamentos dados, del respectivo grupo de oferentes se ha priorizado asimismo la propuesta que contempla la prestación de servicios para ambos Bonos (Mendoza 2024 - PMY24 – y Mendoza 2021 - PMJ21-) que estarán involucrados en el proceso de refinanciación, considerando la similitud de algunas tareas para sendos procesos y que ciertos tenedores poseen ambos títulos, estimando por ello mayor eficiencia en el trabajo conjunto con la Provincia.

Que del análisis efectuado, habiendo valorado los criterios de selección conforme al pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y de acuerdo con un análisis fundado de las propuestas en procura de elegir la que resulte más conveniente a los intereses de la Provincia, se concluye que el oferente conformado por Credit Suisse y AdCap Securities presenta una oferta superior en comparación al resto de los oferentes, presentando antecedentes suficientes y cotizando costos dentro de los umbrales establecidos, incluyendo la prestación de servicios de refinanciación para ambos bonos, contando a su vez con experiencia previa de trabajo con la Provincia a la que se le agrega el haber otorgado a la misma asistencia financiera en otras oportunidades.

Que es preciso acotar que Credit Suisse y AdCap Securities se presenta como oferente de los servicios de asesor financiero integral y servicios de información, comunicación, clasificación, intermediación y/o identificación respecto de los tenedores de los títulos para refinanciar los bonos PMY24 y PMJ21, cumpliendo tanto con el contenido y características previstos en el Anexo A y la propuesta económica especificada en el Anexo B, ambos del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, como a su vez, cumpliendo con los recaudos formales, modalidad y formato de presentación, plazos de presentación, y aceptando condiciones de mantenimiento de ofertas.

Que a los efectos de la selección de los asesores legales de la Provincia, con el fin de procurar la armonía y dinámica de trabajo conjunto con el Asesor Financiero ((líder de la transacción), tal como se expusiera precedentemente, se ha tenido presente la lista de asesores legales sugerida por Credit Suisse y AdCap Securities en su propuesta (pág. 33), compuesta por: i) Asesor Legal Internacional (de la Provincia o los Asesores Financieros): DLA Piper, Linklaters, Cleary Gottlieb , Shearman & Sterling , y Davis Polk ; ii) Asesor Legal Local (de la Provincia o los Asesores Financieros): DLA Piper, Salaverri, Bruchou.

Que al respecto, se ha estimado conveniente que el servicio de asesor legal de la Provincia en ambas operatorias de refinanciación sea provisto por DLA Piper, quien además de contar con suficientes antecedentes para este tipo de transacciones, se agrega la mayor experiencia y antecedentes de trabajo conjunto con la Provincia por parte de los integrantes de su equipo, comprendiendo su actuación en diversas emisiones de títulos de deuda de corto, mediano y largo plazo, incluyendo su participación en la emisión de los respectivos bonos objeto de refinanciación (Bono Mendoza 2024 y Bono Mendoza 2021), destacando asimismo su labor en la operatoria de canje del Bono Aconcagua y su intervención en defensa de los intereses provinciales ante contingencias presentadas tanto en la referida operatoria de canje, como a su vez, en relación al Bono Mendoza 2018, todo ello con resultados satisfactorios a los intereses provinciales, contando por ello con la experiencia y antecedentes suficientes que se ajustan a las particulares condiciones de especialidad, complejidad y confidencialidad que impone el desarrollo de la función de asesoramiento requerido por las respectivas operatorias de refinanciación.

Que los costos de asesoramiento legal son acordes a los habituales para este tipo de transacciones, los que tomados como porcentaje del monto total a refinanciar, sumados al success fee del agente financiero y al resto de los costos de la transacción, se encuentran dentro de los límites establecidos al respecto en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que con relación al servicio de información, comunicación, clasificación, intermediación y/o identificación de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo al mismo criterio expresado anteriormente, esto es, procurando la dinámica de trabajo conjunto bajo el liderazgo de la transacción por parte del asesor financiero, resulta conveniente que el mismo sea llevado a cabo por la firma D.F. King, sugerida por Credit Suisse y AdCap Securities en su propuesta (pág. 34).

Que asimismo, en el informe de evaluación obrante en el orden nro. 82 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF, como resultado del análisis realizado al efecto, se recomienda adicionalmente y a los fines de mejorar considerablemente la calidad de la propuesta de Credit Suisse y AdCap Securities, lo siguiente: i) La incorporación de Quantum Finanzas al consorcio de Credit Suisse + AdCap Securities en el marco del Artículo 6° del Pliego, para la prestación del servicio de refinanciación del Bono Mendoza 2024 (PMY24), entendiendo que ello

permitirá fortalecer la experiencia en manejo de pasivos agregando la vasta experiencia del equipo de trabajo de Quantum; y ii) La incorporación de Puente al consorcio conformado por Credit Suisse y AdCap Securities, para la operación de refinanciación del Bono Mendoza 2021 (PMJ21).

Que las propuestas de Quantum Finanzas y de Puente Hnos. cumplen con el contenido y características detallados en el Anexo A y con los establecidos para la propuesta económica especificados en el Anexo B, ambos del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, como a su vez, con todos los recaudos formales, modalidad, formato y plazo de presentación y condiciones de mantenimiento de oferta previstos en el citado Pliego.

Que la recomendación de incorporación de las firmas Quantum y Puente Hnos. al oferente Credit Suisse y AdCap Securities, formulada en el informe referido, se ajusta a lo establecido en el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, que en su parte pertinente dispone que la selección del proponente será resuelta mediante decreto de adjudicación a aquel/aquellos oferente/s que hubiere/n formulado la/s propuesta/s más conveniente/s conforme las necesidades económico-financieras de la Provincia, de acuerdo a los criterios expresados en el artículo precedente, estableciendo que la Provincia podrá disponer la adjudicación en forma conjunta o asociada, de aquellos oferentes que hayan realizado sus ofertas de manera separada, bajo los términos económicos de la propuesta que le resulte más conveniente, en cuyo caso, con carácter previo a la adjudicación, la Provincia deberá proponer y requerir conformidad a los oferentes respectivos para que actúen en forma conjunta.

Que en función de la recomendación formulada al efecto y en el marco de lo dispuesto por Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, se cursaron las respectivas solicitudes de conformidad a Credit Suisse y AdCap Securities, a Puente Hnos. y a Quantum Finanzas, para actuar de manera conjunta.

Que los oferentes mencionados han prestado su conformidad para actuar en forma conjunta en respuesta y conforme a los términos de la solicitud formulada por la Provincia, conforme surge de las notas presentadas al efecto, que se incorporan en los órdenes nro.94 a 100 respectivamente, del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF.

Que la Provincia abonará por la totalidad del servicio que se preste en los términos requeridos, las comisiones, honorarios y demás costos correspondientes, conforme a la cotización efectuada en la propuesta de Credit Suisse y AdCap Securities y por hasta un monto total que no podrá superar el límite allí establecido, en un todo de acuerdo con lo dispuesto al efecto por el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares, por resultar la propuesta de dicho oferente la más conveniente a los intereses de la Provincia.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, una vez seleccionado el adjudicatario, la Provincia solicitará mediante nota o carta mandato al oferente, el inicio del proceso de refinanciación de los títulos públicos, por lo que en el supuesto de no formular la respectiva solicitud, la Provincia no abonará costo alguno. Asimismo, en caso de que, una vez formulada la solicitud, los servicios contratados no hayan sido prestados por causas no imputables al adjudicatario, la Provincia reconocerá solamente el pago de los costos fijos que se encuentren efectivamente devengados y justificados.

Que por otra parte, teniendo en cuenta la necesidad de eficiencia y celeridad en los procesos administrativos que requiere la implementación de las operatorias de refinanciación, y en el marco

de las competencias previstas por los Artículos 13 de la Ley Nº 9206, 59 del Decreto Nº 1000/15 y 42 de la Ley Nº 9219, se estima conveniente delegar expresamente en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, la facultad de formular la solicitud de ejecución del servicio, como asimismo, de determinar los términos y condiciones financieros convenientes en cada oportunidad, de aprobar todos los documentos principales y accesorios relacionados con las operatorias de refinanciación, de suscribir, aprobar, negociar, modificar y/o ratificar todos los contratos, convenios, acuerdos, pliegos, notas, notificaciones, certificados, documentos y/o instrumentos necesarios para la implementación de las operatorias de refinanciación, a realizar todas las gestiones, prorrogar jurisdicción, definir legislación y jurisdicción aplicable, acordar compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectuar las adecuaciones presupuestarias y realizar las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias, así como la realización de todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes a tales efectos.

Que en el Orden nro. 84 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF, obra volante de imputación preventiva debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia.

Que dado que la contratación afectará presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse comprendido en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8706.

Que se ha dado oportuna vista a Fiscalía de Estado, en un todo conforme con lo previsto por el Artículo 40 de la Ley Nº 9219, habiendo tomado la intervención correspondiente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 128 inciso 1) de la Constitución Provincial, 40 y 42 de la Ley Nº 9219; Artículos 68, 100 inciso c), 134, 144 y cc. de la Ley Nº 8706; Artículos 7º, 8º y cc. de la Ley Nº 9003, 13 de la Ley Nº 9206; Artículos 59, 142 y 144 del Decreto Nº 1000/15, Disposición Nº 374-DGCPyGB-16 (modificada por la Disposición Nº 652-DGCPyGB-16), Resolución Nº 45-HyF-20 y por los Artículos 2º, 5º, 6º y cc. del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden Nº 82 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden Nº 103, y por Fiscalía de Estado en el Orden Nª 107, todos del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Adjudíquese a Credit Suisse y AdCap Securities el servicio de asesoramiento financiero integral para la refinanciación de los Bonos Mendoza 2024 (PMY24) y Mendoza 2021 (PMJ21), como asimismo, la provisión por sí o por terceros, de todos los servicios contemplados por el Artículo 2º inciso B) del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución Nº 45-HyF-20, conforme la propuesta formulada por el oferente obrante en el orden nro. 52/53 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF, seleccionándose a tal efecto como asesor legal de la Provincia, local e internacional, a la firma DLA Piper, y para la prestación del servicio de información, comunicación, clasificación,

intermediación y/o identificación respecto de los tenedores de los títulos a la firma D.F. King, ambas contenidas en su propuesta.

ARTÍCULO 2º - Establézcase que el servicio de asesoramiento financiero integral para la refinanciación del Bono Mendoza 2024 (PMY24) que se adjudica por medio del Artículo 1º del presente decreto, será prestado de manera conjunta con la firma Quantum Finanzas, en el marco y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y de acuerdo la solicitud formulada por la Provincia y la correspondiente conformidad prestada al efecto, obrantes respectivamente en los órdenes nro. 99 y 100 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF.

ARTÍCULO 3º - Establézcase que el servicio de asesoramiento financiero integral para la refinanciación del Bono Mendoza 2021 (PMJ21) que se adjudica por medio del Artículo 1º del presente decreto, será prestado de manera conjunta con la firma Puente Hnos., en el marco y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y de acuerdo la solicitud formulada por la Provincia y la correspondiente conformidad prestada al efecto, obrantes respectivamente en los órdenes nro. 97 y 98 del expediente Nº EX-2020-01748952--GDEMZA-SSFIN#MHYF.

ARTÍCULO 4º - La ejecución de los servicios adjudicados por el presente Decreto, será solicitada por la Provincia mediante nota dirigida al adjudicatario o a través de la suscripción de carta mandato o documento similar. La Provincia no abonará gasto alguno en el supuesto de no formular la respectiva solicitud. En caso de que, una vez formulada la solicitud, la operación no llegara a concretarse por causas no imputables al adjudicatario, la Provincia reconocerá solamente el pago de los costos fijos que se encuentren efectivamente devengados y justificados, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución Nº 45-HyF-20.

ARTÍCULO 5º - Deléguese en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de solicitar la ejecución de los servicios adjudicados por medio del presente Decreto, encontrándose asimismo expresamente autorizado a:

a) Determinar los términos y condiciones financieros de las operatorias de refinanciación de los Bonos Mendoza 2024 (PMY24) y Mendoza 2021 (PMJ21) que se consideren convenientes en cada oportunidad.

b) Suscribir, aprobar, negociar, modificar y/o ratificar, todos los contratos, convenios, acuerdos, pliegos, notas, notificaciones, certificados, documentos y/o instrumentos necesarios para la puesta en funcionamiento, implementación e instrumentación en todas sus etapas, de las operatorias de refinanciación de los Bonos Mendoza 2024 (PMY24) y Mendoza 2021 (PMJ21).

c) Autenticar los bonos u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la difusión, registro, cotización y/o negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas, y dictar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de la implementación de la operatoria y de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación correspondientes.

d) Prorrogar jurisdicción, definir legislación y jurisdicción aplicable, acordar compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectuar las adecuaciones presupuestarias y realizar las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias.

e) Realizar todas las gestiones por sí por intermedio del adjudicatario y/o los agentes que designe o encomiende, necesarias para la implementación e instrumentación de las operatorias.

f) Dictar los actos administrativos, resoluciones, normas complementarias y/o aclaratorias, así como llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes en el marco de lo dispuesto en el presente decreto, y en un todo conforme con la competencia y atribuciones conferidas por los Artículos 13 de la Ley Nº 9206, 59 del Decreto Nº 1000/15 y 42 de la Ley Nº 9219, a los efectos de la implementación e instrumentación de las operatorias de refinanciación de los Bonos Mendoza 2024 (PMY24) y Mendoza 2021 (PMJ21).

ARTÍCULO 6º - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H99004 42300 U.G.E. H30921 - Presupuesto vigente Año 2020.

ARTÍCULO 7º - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar, liquidar y abonar el gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto y los correspondientes a ejercicios futuros, en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso c) de la Ley Nº 8706.

ARTÍCULO 8º - La efectiva materialización de las operatorias de refinanciación quedan supeditadas a la obtención de la autorización prevista por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.917, modificada por Ley Nº 27.428.

ARTÍCULO 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/05/2020	31108